Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	INSAR LTDA
DEMANDANTO:	JOSE OMAR POLANIA TOVAR
RADICADO:	2016-00066-00.

En atención del Despacho los memoriales allegados por el ejecutado y la apoderada de la parte ejecutante, procede el Despacho a decir lo siguiente:

1. Respecto a la solicitud de actualización del avalúo, se debe decir que, a la luz del Art. 457 del C.G.P., que dispone: "*(…) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.* ***La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme****. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.*" (resaltado fuera de texto), en ese orden, para el caso examinado, el auto aprobatorio del avalúo data del diez (10) de diciembre del 2021, así las cosas, no advierte el Despacho la procedencia de la solicitud, por lo que no se tendrá en cuenta.

2. Por otro lado, teniendo en cuanta que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, solicito previa celebración de la diligencia de remate, nueva fecha, por ser procedente, el Despacho dispone fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que está en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el auto que aprueba liquidación del crédito, así como los respectivo avalúos de los predios, y cumpliéndose los presupuestos de orden legal contenidos en el artículo 448 del Código General del Proceso; por lo tanto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar la fecha del día **diecisiete (17)** del mes de **febrero** de dos mil **veintitrés (2023)** a partir de las **nueve de la mañana (9:00am)**, a fin de llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrado dentro del proceso de la referencia, identificados bajo los folios de matrícula inmobiliaria N.º 360-19901 y 360- 1399 de la ORIP de Guamo - Tolima.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después

de haber trascurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta 70 % por ciento de avaluó de los bienes.

SEGUNDO. Efectúense las publicaciones del caso conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso, apórtense las mismas junto con los certificados de tradición de los inmuebles.

La publicación del aviso de remate en cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450, deberá efectuarse en el periódico "El Nuevo Día", y en la misma se debe indicar de manera expresa a los interesados en dicho remate, la dirección de correo electrónico de este despacho judicial j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co, informándose que todos los trámites de subasta, se realizarán por ese medio electrónico de manera virtual, donde podrán solicitar el link de acceso al expediente digital para su consulta y demás.

Adviértase de igual manera a los interesados, que la presente subasta se adelantara en cumplimiento del artículo 452 ibidem, y en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. Para tener derecho a hacer postura en la diligencia de Remate, el interesado deberá Consignar en la Cuenta de depósitos Judiciales de este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta oficina, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, de conformidad al artículo 451 del C.G.P.

Por secretaría realícese, el trámite correspondiente para la celebración de la programada diligencia.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dfed7f8c98e5eb35028953ef372c3ee378418a7f8604c1e5fb320a242b076b**

Documento generado en 28/11/2022 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica